

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RIO PIEDRAS  
SENADO ACADEMICO

RECIBIDO  
REGISTRADOR RIO PIEDRAS

Secretaría

1974 JAN 2 AM 8 49

CERTIFICACION NUM. 8A(Año 1973-74) (Enmendada)

U.P.R.

Yo, TERESA MONSANTO DE CAJIGAS, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico en reunión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1973 tuvo ante su consideración las recomendaciones del Comité de Asuntos Académicos sobre la Solicitud para que los estudiantes que sin haber aprobado cursos universitarios de nivel avanzado de inglés, español y matemáticas en escuela superior y aprueben los exámenes de aprovechamiento en estas materias con puntuación no inferior a 3, reciban crédito universitario.

Que luego de una amplia discusión y de enmendarlo, aprobó el documento que se copia a continuación:

PROPUESTA PARA QUE LOS ESTUDIANTES DEL RECINTO DE RIO PIEDRAS QUE SIN HABER APROBADO CURSOS UNIVERSITARIOS EN DETERMINADAS MATERIAS Y APRUEBEN EXAMENES DE APROVECHAMIENTO EN ESTAS MATERIAS PREPARADAS POR LOS DEPARTAMENTOS RESPECTIVOS, CON PUNTUACION NO INFERIOR A 3.00 (B) RECIBAN CREDITO UNIVERSITARIO.

1. Los departamentos y facultades del Recinto podrán ofrecer exámenes de aprovechamiento con miras a otorgar crédito universitario, en todas las materias que los profesores del departamento o facultad considere conveniente y factible, tanto de nivel de bachillerato como graduado, a aquellos estudiantes que consideren que poseen los conocimientos correspondientes a esos cursos.
2. Los exámenes serán preparados, administrados y evaluados por los departamentos respectivos de acuerdo con las normas y criterios que al efecto habrá de establecer el Decano de Estudios conjuntamente con el departamento o facultad.
3. Los estudiantes que aprueben los exámenes de aprovechamiento en estas materias con puntuación mínima de 3.00 (B), serán eximidos de tomar esos cursos en la Universidad y recibirán además el crédito universitario correspondiente.
4. El estudiante habrá de pagar por cada examen la cuota que se estipule en las normas que se establezcan.

---

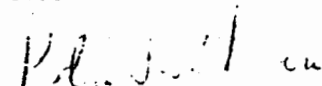
\*NOTA: Favor de sustituir esta Certificación por la enviada anteriormente ya que ha sido enmendada.

5. El estudiante que de acuerdo con las normas establecidas apruebe un examen de aprovechamiento en una materia dada con un mínimo de 3.00 (B) donde 4.00 sea la calificación más alta, será eximido de matricularse y asistir al curso, y recibirá los créditos correspondientes al mismo. La calificación obtenida será tomada en cuenta en la determinación del índice académico general del estudiante.
6. El número total de créditos así concedidos al estudiante, se limitará a un máximo de 1/4 del total de créditos requeridos para el grado correspondiente.
7. El estudiante podrá tomar examen de aprovechamiento sólo una vez para cada curso.
8. El Decano de Estudios preparará y coordinará las otras normas (además de éstas) que habrán de regir en cuanto a los exámenes de aprovechamiento conjuntamente con la facultad de los departamentos, colegios o escuelas, así como será responsable de la supervisión académica de todo el proceso.
9. Esta práctica de ofrecer exámenes de aprovechamiento para eximir a los estudiantes capacitados de tomar ciertos y determinados cursos universitarios será evaluada en todas sus fases al cabo de dos años de haber sido puesta en vigor y se enviarán al Senado Académico los informes, tanto de las Facultades como del Decano de Estudios.

Y para que así conste, expido la presente, en Río Piedras, Puerto Rico a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Teresa Monsanto de Cajigas

Vo. Bo.

  
Pedro José Rivera  
Rector